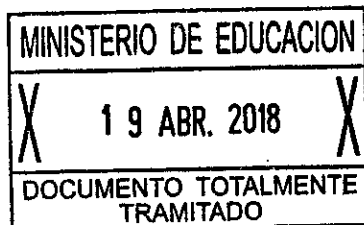


8

CA/KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **2092**
SANTIAGO, 17 ABR 2018
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1819229, formulada por don Héctor León Toledo, del siguiente tenor:

"EN ATENCIÓN A CARGO PUBLICADO EN PORTAL DE EMPLEOS PUBLICO: Profesional de Análisis de Datos - Unidad de Inclusión y Admisión Escolar Regional, Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, EN EL CUAL POSTULE (n° POSTULACION 932980) CON FECHA 20-01-2018. SOLICITO SE ENTREGA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, ES DECIR FECHAS Y DETALLE DE LOS PRINCIPALES HITOS, ES DECIR REVISIÓN CURRICULAR, LLAMADO A ENTREVISTAS DE POSIBLES CANDIDATOS, RESPALDO DE NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS SI CONTINUARON O NO EN EL PROCESO. ADICIONALMENTE AGRADECERE INDICAR LISTA DE CANDIDATOS, CON LOS RESPECTIVOS PUNTAJES OBTENIDOS EN TODAS LAS EVALUACIONES INDICADAS EN LAS BASES.

EN RESUMEN LA MAYOR INFORMACIÓN POSIBLE Y DETALLADA DE ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Observación Ciudadano:

SOLICITO LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A QUE NO SE ME MANTUVO INFORMADO DEL PROCESO. NO SE PUBLICO CRONOGRAMA ACTUALIZADO DEL PROCESO. DEBIDO AL ATRASO

DEL MISMO Y A LA NULA ENTREGA INFORMACIÓN DEL MISMO, CONSULTE POR POR CORREO POR ESTE INDICÁNDOSE QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL, NO ADJUNTANDO NINGÚN INSTRUMENTO TÉCNICO DE LO ANTERIOR. EN RESUMEN UN PROCESO DEFICIENTE EN TÉRMINOS DE INDICAR EL ESTADO DE AVANCE DEL MISMO Y SU TRANSPARENCIA EN COMPARACIÓN A OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN PUBLICADOS EN ESTE MISMO PORTAL Y DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS (PORTAL DE EMPLEOS PÚBLICOS)".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en relación al proceso de selección para proveer el cargo, en calidad jurídica a honorario, de Profesional de Análisis de Datos de la Unidad de Inclusión y Admisión Regional, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, como consideración previa, es dable señalar que, éste no es propiamente un concurso público, sino más bien un simple llamado a presentar antecedentes, en el que si bien se señalan el perfil del cargo y los criterios de selección, no se consignan bases que hayan fijado etapas, factores a evaluar o un puntaje para ser considerado postulante idóneo, y que obliguen al jefe superior del servicio a resolverlo y a disponer la designación de quien resulte selecto, como ocurre, por el contrario, en los procesos concursales para proveer cargos de planta afectos al Estatuto Administrativo.

Que, en ese contexto y, de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, perteneciente a la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en consideración a la convocatoria de la especie, se procede a informar lo que sigue:

Según lo señalado en el Aviso de Publicación - cuya copia se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED] designada por el peticionario en su pretensión de información, las etapas contempladas en ésta corresponden a las siguientes:

ETAPA	DESCRIPCIÓN
I. Evaluación Curricular	Revisión, selección y evaluación de los currículos de los/as postulantes considerando la Formación Educacional, Logros Profesionales, Experiencia Laboral y Especialización y/o Perfeccionamiento realizado.
II. Entrevista Técnica y Personal	En esta etapa se evalúa el factor "Aptitudes específicas para el desempeño de la función", definido como las habilidades técnicas, personales y competencias específicas de cada participante para

	<p>desempeñar la función, de acuerdo con lo establecido en el Perfil de ésta.</p> <p>Esta evaluación sólo se realizará a los/as postulantes que hayan aprobado la etapa de "Evaluación Curricular".</p> <p>Se llevará a efecto en dependencias de la Subsecretaría de Educación, correspondiente a la región de postulación lo que será informado oportunamente.</p>
--	--

A continuación, se detallan las fases que integraron el llamado a presentar antecedentes y los resultados de cada una de ellas:

I. Etapa de Evaluación Curricular:

Entre el 19 y 24 de enero de la presente anualidad, se difundió el proceso de selección en cuestión a través del Portal de Empleos Públicos, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, www.empleospublicos.cl; periodo en el que 83 personas remitieron sus antecedentes de postulación.

Posteriormente, se procedió a evaluar, en el Nivel Central de esta Subsecretaría de Estado, los antecedentes registrados por los referidos candidatos en dicha plataforma, en sus respectivos currículum electrónicos, para efectos de valorar su postulación, conforme a lo indicado en el literal b) de las condiciones generales del aviso de pizarrón.

A mayor abundamiento, es posible indicar que, los puntajes se asignaron bajo los siguientes criterios:

Puntajes	Experiencia en manejo de bases de datos de educación	Título Pertinente	Capacitaciones relacionadas	Manejo informático
0	Sin experiencia en el área		Sin capacitaciones relacionadas	Sin manejo en Excel
5		Títulos no afines al cargo o sin título	Con cursos, post grados y post títulos afines	Nivel básico de manejo en Excel
10			Con cursos, post grados y post títulos afines a educación, gestión y/o políticas públicas	
15	Con experiencia en bases de datos	Títulos afines		
20				Nivel medio o alto en manejo de Excel
25	Con experiencia en bases de			

	datos y educación			
--	-------------------	--	--	--

Acerca de los criterios utilizados, cabe mencionar que, tratándose del "Título Pertinente" no se asignó puntaje "0" debido a que en el aviso se declaró la necesidad de tener experiencia laboral, mas no profesional; en tanto respecto al "Manejo Informático", se revisó especialmente el manejo de Excel, ya que el profesional cuyo cargo se proveyó por medio del proceso de selección en comento, debe planificar y reportar sus avances a través de planillas en dicho formato.

De esta manera, conforme a los ítems considerados, el puntaje máximo a obtener era de 70 puntos y el mínimo 5.

Tal evaluación se extendió por más tiempo del calendarizado, notificándose el día 2 de marzo de 2018, mediante correo electrónico, a quienes no accedieron a la siguiente etapa; considerándose esta data como la de finalización del proceso.

Al respecto, cabe anotar que, tal como fuera comunicado a través de la letra k) de las condiciones generales del precitado aviso, las fechas allí establecidas son de referencia, pudiendo ser modificadas de acuerdo con las necesidades del Servicio. En ese sentido, se señala que, la diferencia de tiempo en el caso concreto obedeció a que paralelamente a dicho proceso de selección se realizaron otras convocatorias para contratar, en calidad de honorarios a suma alzada, a diversos profesionales con desempeño en las Unidades de Inclusión y Administración Escolar Regional de 9 distintas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, notificándose a los postulantes que no avanzaron a la siguiente etapa, sólo una vez cerrados todos aquellos llamados a presentar antecedentes.

Asimismo, se hace presente que, si bien esta evaluación se practicó en el Nivel Central de esta Subsecretaría de Estado, la selección de quienes avanzaron de etapa, es decir, quienes fueron citados a la entrevista técnica y personal corresponde a una determinación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule.

II. Etapa de Entrevista Técnica y Personal:

De los 3 candidatos que accedieron a esta etapa, notificados vía correo electrónico con fecha 6 de febrero de 2018, sólo 2 asistieron a la hora y día de su citación, vágase decir, el pasado 9 de febrero, considerándose 6 y 5 ítems a medir en la evaluación técnica y personal respectivamente, con nota de 1 a 7; conforme se detallan en la pauta de entrevista, cuya copia se remite a la casilla de correo electrónico precitada.

Luego, según la nota promedio obtenida, se categorizó a los postulantes en alguna de las siguientes calidades: recomendable, adecuado, aceptable o no recomendable.

Así, en virtud de los resultados de esta etapa, se seleccionó al postulante que poseía un mayor ajuste a lo requerido en el perfil del cargo convocado y, quien de acuerdo con las distintas etapas de evaluación realizadas se configuró como el candidato con mayor grado de idoneidad y con mejor ajuste a las características del cargo, a saber: doña Paulina Zamorano Guzmán.

Que, a fin de complementar lo antes informado y, según el medio de entrega indicado por la peticionaria en su solicitud de acceso, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED] designada por el peticionario al efecto, la documentación que a continuación se singulariza:

- Detalle de los puntajes obtenidos por los 83 postulantes en la etapa de evaluación curricular.
- Detalle de los puntajes obtenidos por los 3 postulantes que accedieron a la etapa de entrevista técnica y personal.
- Correos electrónicos de fecha 2 de marzo de 2018, por medio del cual se informó a los postulantes que no accedieron a la segunda etapa.
- Correos electrónicos de fecha 6 de marzo de 2018, mediante los cuales se informó a los postulantes que accedieron a la segunda etapa.
- Detalle de los puntajes obtenidos por doña Paulina Zamorano Guzmán en el referido proceso de selección.

Que, por otra parte, en relación con la identidad de los aquellos postulantes que no fueron seleccionados para el cargo, se hace presente que, dicho antecedente se encuentra circunscrito en el ámbito de los datos de carácter personal o datos personales de sus titulares, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto se trata de información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Que, dicha legislación permite el acceso a información de índole personal, bajo condiciones y principios diferentes a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de los titulares de estos datos personales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 4º de la señalada Ley N° 19.628, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos, según lo indicado en las letras c) y o) de artículo 2º, del mismo cuerpo legal, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otros, comunicar, ceder, transferir o transmitirlos, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o determinables.

Que, en tal carácter, quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, según dispone su artículo 7º.

Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia, ha señalado en numerosas decisiones que los antecedentes relativos a candidatos o postulantes que no fueron finalmente seleccionados para un cargo, es información que merece ser resguardada en virtud de los preceptos reseñados previamente, agregando además que "... la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante" (Decisiones Roles N° C91-10, C1073-12 y C895-14).

Que, en ese contexto, la difusión de la identidad de los candidatos no seleccionados conlleva la afectación de sus derechos, en los términos previstos en la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia.

Que, por su parte, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, correspondería que esta Subsecretaría de Estado comunique, mediante carta certificada, a dichos postulantes a que se refiere o afecta la información solicitada, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada.

Que, a este respecto, el Consejo para la Transparencia, en el apartado 2.4 de su Instrucción General N° 10, establece que, de manera excepcional, de concurrir algunos de los supuestos establecidos en la letra c) del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, podrá el órgano requerido omitir la notificación del artículo 20 del mismo cuerpo legal y, rechazar lo requerido por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que, de conformidad a la excepción a la publicidad contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Que, en ese contexto y, en atención al elevado número de personas a quienes la presente petición involucra, ascendente a 81 postulantes no seleccionados, se informa que el cumplimiento de la comunicación prevista en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, irrogaría a este órgano un costo ascendente a 40 horas y 30 minutos hombre; circunstancia que conlleva un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto funcionarios de este Servicio utilizarían un tiempo excesivo en un requerimiento particular, desatendiendo el cumplimiento de sus labores habituales.

Que, a este respecto, resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley N° 18.575, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, en consecuencia, además de la causal de reserva o secreto establecida en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, concurriría a este respecto aquella excepción a la publicidad contemplada en la letra c) del N° 1 del mismo precepto, de manera que, tampoco resulta posible acceder al requerimiento de la especie, por cuanto su satisfacción importaría asimismo afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera de Estado.

Que, en lo que respecta, al puntaje obtenido por el interesado en el marco del referido proceso, se hace presente que, al alero del

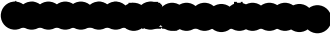
numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que ésta sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Luego, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cedula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación y, quienes actúen como sus apoderados, deberán además demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento suscrito ante notario.

Que, de esta manera, se le comunica que, el interesado podrá retirar los resultados por él obtenidos en el proceso de selección consultado en la sede de Ayuda Mineduc, ubicada en calle Fray Camilo Henríquez N° 262, piso N° 4, en la comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, con doña Macarena Silva Moya, Coordinadora Nacional de Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc, en el caso que resida en la Región Metropolitana, acreditando su identidad mediante cédula de identidad y, en el caso que resida en otra región, se le sugiere contactarse con la citada servidora a través del teléfono 600 600 26 26, para efectos de coordinar el lugar en que podrá acceder a dicha documentación.

Que, finalmente, se hace presente que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.628 antedicha, se procedió a tachar los datos personales de contexto de terceras personas consignados en las copias de correos electrónicos puestos a disposición del peticionario.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1819229, de fecha 5 de marzo de 2018, formulada por don Héctor León Toledo, relativa a las fechas y principales hitos del proceso de selección para proveer el cargo, en calidad jurídica a honorario, de Profesional de Análisis de Datos de la Unidad de Inclusión y Admisión Regional, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, de acuerdo a lo señalado en el cuerpo del presente acto; la entrega presencial de los resultados obtenidos por el peticionario en el referido proceso; y, los documentos que a continuación se singularizan, que se remiten a la casilla de correo electrónico 


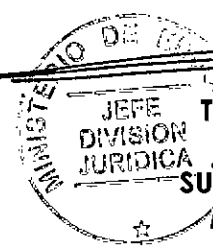
- Aviso de Pizarrón Empleo: Profesional de Análisis de Datos – Unidad de Inclusión y Admisión Escolar Regional, Secretaría

Regional Ministerial de Educación del Maule, publicado a través del Portal de Empleos Públicos.

- Pauta de entrevista técnica y personal
 - Detalle de los puntajes obtenidos por los 3 postulantes que accedieron a la etapa de entrevista técnica y personal.
 - Correos electrónicos de fecha 2 de marzo de 2018, por medio del cual se informó a los postulantes que no accedieron a la segunda etapa.
 - Correos electrónicos de fecha 6 de marzo de 2018, mediante los cuales se informó a los postulantes que accedieron a la segunda etapa.
 - Detalle de los puntajes obtenidos por doña Paulina Zamorano Guzmán en el referido proceso de selección
2. **DENIÉGASE**, la entrega de la identidad de los candidatos no seleccionados en el proceso de selección en comento, por configurarse a su respecto, las causales de reserva o secreto previstas en los N°s 1, letra c) y, 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.
 3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), y 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
 4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"



TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N° 13.596 de 2018.